



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y DRUM LAB, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ISABEL TOMÁS AGUIRRE PAREDES, mayor de edad, Contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "DRUM LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DRUM LAB, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2020", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-26/2020, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del contrato es que la Contratista suministre parcialmente productos químicos industriales, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-26/2020 y a los demás documentos contractuales, según el siguiente detalle:

LOTE	EMPRESA DE CEPA	ÍTEMS
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	3
2	Puerto de Acajutla	1 y 28



modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II)

MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro.	TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el acta de recepción provisional o parcial, según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del acta de recepción provisional o de la última entrega parcial.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

II) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro será en cada empresa, según el siguiente detalle:

Empresa de CEPA	Lugar de entrega
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	En el Almacén de Materiales, ubicado en acceso al Edificio de Mantenimiento, San Luis Talpa, departamento de La Paz.

Puerto de Acajutla.	En el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, ubicado en la Zona Industrial, de la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate.
---------------------	---

OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar todo lo que se detalla a continuación: **I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial de común acuerdo entre la Contratista y el Administrador de Contrato correspondiente. El Administrador de Contrato respectivo llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales, provisionales y/o definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse, comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato y recibido a satisfacción cada suministro, la CEPA procederá a la recepción parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el acta de recepción provisional del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o



subsanaos éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **a)** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **b)** La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **c)** La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **e)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios

subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: i) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:** En el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfono: [REDACTED]
[REDACTED] | [REDACTED]
[REDACTED] | [REDACTED]
[REDACTED]. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere



condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato será uno por cada empresa de CEPA, de acuerdo al siguiente detalle: **i) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:** El arquitecto Giovanni Francisco Guardado Urrutia, Arquitecto del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; **ii) Puerto de Acajutla:** El ingeniero Sergio Alcides Herrera Rodríguez, Jefe de Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV de las "Especificaciones Técnicas" de la Libre Gestión CEPA LG-26/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las

causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Monterrosa
Gerente General
Apoderado General Administrativo

Isabel Tomás Aguirre Paredes
Administrador Único Propietario

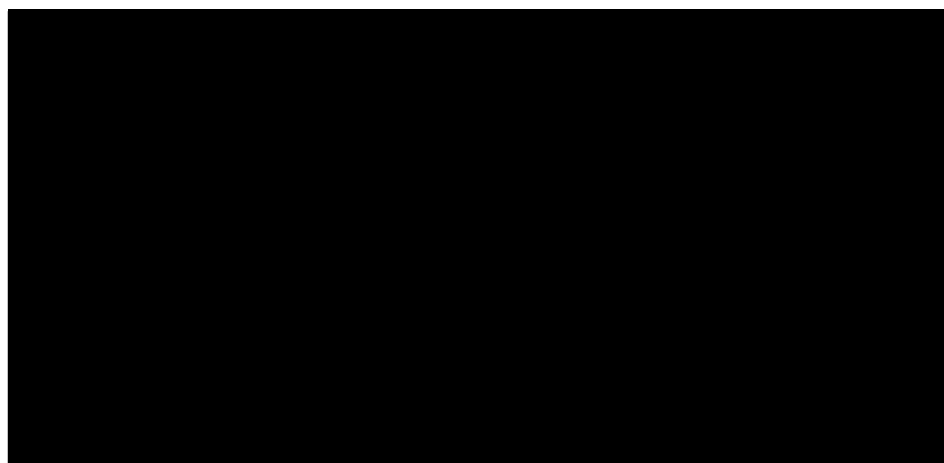
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veinte, ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo



Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, **b)** Punto Quinto del Acta número tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-VEINTISÉIS/DOS MIL VEINTE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **ISABEL TOMÁS AGUIRRE PAREDES**, de setenta y nueve años de edad, Contador, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve cinco dos siete seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - dos dos cero nueve cuatro uno - cero cero uno - tres, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación **"DRUM LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DRUM LAB, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación del nuevo texto del pacto social de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del veintiséis de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Inocente Milciades Valdivieso Suárez, inscrito en el Registro de Comercio el once de diciembre de dos mil trece, al Número SESENTA Y NUEVE del Libro número TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es indefinido; que la sociedad tiene por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades lícitas, específicamente a: La fabricación, importación, exportación, venta y comercio de productos químicos en general; el ejercicio del comercio mediante la compraventa, distribución, exportación o importación de toda clase de bienes; entre otras facultades; que los órganos que tienen a su cargo el gobierno y administración de la sociedad son por su orden jerárquico: la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso y la Gerencia General; que la administración de la sociedad corresponderá a una Junta Directiva o a una Administración Única,

cuando sea Junta Directiva será integrada por tres Directores, así: Un Director Presidente, un Director Secretario y un Director Vocal, pudiendo ser estos accionistas o no; cuando sea por Administración Única, estará integrada por un Administrador Único Propietario; para cada uno de los Directores propietarios de la Junta Directiva o Administración Única, la Junta General de Accionistas deberá nombrar un suplente que lo sustituya en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, en cuyo caso las vacantes temporales o definitivas deberán llenarse en la forma establecida en el Código de Comercio; durarán todos ellos en sus funciones el termino de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único o en su caso al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán ejercerla en forma conjunta o separada, pudiendo suscribir toda clase de contratos o escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, entre otras facultades; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único de la sociedad DRUM LAB, S.A. DE C.V., extendida en esta ciudad, el dieciséis de septiembre de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, señor Isabel Tomás Aguirre Paredes, inscrita el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SETENTA del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Acta número sexagésima segunda de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del dieciséis de septiembre de dos mil catorce, por unanimidad se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, siendo administrada a partir de ese momento por un Administrador Único, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Isabel Tomás Aguirre Paredes, y como Administrador Único Suplente el señor David Alonso Aguirre Cabrera, quienes fungirán por un período de siete años, que comenzarán a correr a partir de su fecha de elección; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, y tiene por objeto que la Contratista suministre parcialmente productos químicos industriales, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-VEINTISÉIS/DOS MIL VEINTE y a los demás

documentos contractuales, según el detalle consignado en el instrumento anterior; que la vigencia del contrato será de CINCUENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de UN MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



FDQ

